

|                                |                                                                |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b>         | Ejecutivo Singular                                             |
| <b>Radicado</b>                | 05001 31 03 022 2023 00228 00                                  |
| <b>Demandante</b>              | Yeisson Alexis Álvarez Gil                                     |
| <b>Demandados</b>              | Vondi Veterinaria S.A.S. y otro                                |
| <b>Auto sustanciación Nro.</b> | 887                                                            |
| <b>Asunto</b>                  | Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el PDF 08 del cuaderno principal, el memorial presentado por el mandatario judicial del extremo accionante, mediante el cual adjunta certificación, que da cuenta de haber surtido la notificación a los demandados, sociedad Vondi Veterinaria S.A.S. y al señor Fredy Javier Pinta, en la dirección electrónica anunciada en el escrito de demanda. Según el mentado documento, expedido por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., el acuse de recibido, se obtuvo para ambos el día 21 de agosto de 2023.

Pese a lo anterior, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de los demandados, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse, el contenido de las comunicaciones de notificación que remitió en los mensajes de datos y los documentos adjuntos; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar la información brindada al extremo pasivo y el contenido de los adjuntos a la notificación.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma a los ejecutados, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de cotejar el contenido completo del mensaje de datos que contiene la información brindada y de los anexos enviados a la demandada con la notificación, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata una exigencia caprichosa del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene especial relevancia porque la citada no ha comparecido al proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 31/08/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 080 fijados a las 8:00  
a.m.  

LGM

Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da567057e4db9e77519efc64035041691d04255e09873c67d3b209af47bb5f0e**  
Documento generado en 30/08/2023 02:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>